

Oficio N°275-2021-JCC-AN  
Quito, 03 de febrero de 2022

Señora Doctora  
Guadalupe Llori  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

No. de trámite:  
**415107**  
Fecha recepción: **2022-02-03 16:05**  
No. de referencia:  
**275-2021-JCC-AN**  
Fecha documento: **2022-02-03**  
Remitente:  
**Jessica Carolina Castillo Cárdenas**  
jessica.castillo@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **1726848433** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio uno hoja  
Anexo 3 hojas*

De mi consideración:

Por medio del presente, en mi calidad de asambleísta electa por la Provincia de Pichincha, remito el presente alcance al Oficio N°273-2021-JCC-AN.

Adjunto al presente el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA”**, y la ficha ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Jessica Castillo Cárdenas

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA**



## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS POR LA SEGURIDAD CIUDADANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos meses, las y los ecuatorianos hemos sido testigos de la crisis de seguridad ciudadana que estamos atravesando. Día a día la situación es más compleja, al punto de desarrollar nuestras actividades cotidianas con temor e incertidumbre al no saber si volveremos sanos y salvos a casa.

El Gobierno y la Policía Nacional, señalan como la posible causa de la crisis de seguridad en el país al narcotráfico.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Crimen Organizado ha manifestado que el principal medidor de la violencia e inseguridad en un país, son las muertes violentas. Internacionalmente, éstas se calculan con base en una tasa por cada 100.000 habitantes. En el año 2016, la tasa de homicidios en Ecuador era de 5,81 por cada cien mil (100 000) habitantes, al cierre del año 2021 la tasa de homicios fue de 13,13.

Existen tres factores principales que ponen en evidencia la crisis de seguridad que atraviesa el Ecuador. Indudablemente en primer lugar están las muertes violentas, seguidas por el posible narcotráfico instaurado en el país y finalmente, la grave e incontrolable crisis carcelaria.

Por mandato constitucional la seguridad ciudadana es responsabilidad de la Policía Nacional. Sin embargo, dentro de un marco de legalidad las actuaciones policiales se ven limitadas y a la hora de proceder en defensa de la ciudadanía, se encuentran en la terrible situación de poder ser sancionados por lo establecido en las leyes vigentes, pese a desempeñar sus funciones policiales y profesionales.

En la actualidad, la delincuencia se encuentra dotada de armas de fuego y armas blancas, las cuales son utilizadas no solo para apropiarse de los bienes de las y los ciudadanos que día a día trabajan para poder cubrir sus necesidades, sino para arrebatárles la vida. Y en la actualidad, las y los servidores policiales se encuentran de manos cruzadas al no poder hacer requisas de armas blancas en cualquier lugar, y tampoco se puede sancionar como un delito a quien porte un arma blanca sin justificación, porque no se encuentra tipificado en el Código Integral Penal.

La tabla que fija las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal, ha servido de excusa para el microtráfico que se ha apoderado de los lugares menos favorecidos del país, y hoy en día las niñas, niños, adolescentes y jóvenes no solo están consumiendo drogas, sino que su mayor sueño es ser parte de las grandes élites del mundo del narcotráfico.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 8, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que la Carta Magna en el artículo 66 numerales 1 y 3 literales a) y b), disponen el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que la Norma Suprema en su artículo 147 el numeral 16 establece entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial”; y de conformidad con el numeral 17 es una obligación del primer mandatario velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que la Carta Magna en su artículo 163, señala: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, manifiesta: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que el artículo 3, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

En ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República en su artículo 120 número 6, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9 número 6:

**EXPIDE:**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS POR LA  
SEGURIDAD CIUDADANA**

**TÍTULO I  
REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, cuando cumpla con uno, con algunos o en conjunto con los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones.

Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

**Artículo 3.-** Agréguese el presente artículo, luego del artículo 362 del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo xxx.- Control y porte de armas blancas.- El porte de armas blancas consiste en llevar consigo o a su alcance un arma constituida por una hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante, punzante, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas,

cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

La Fuerza Pública podrá retirar las armas blancas encontradas durante el registro superficial de personas de carácter preventivo o investigativo realizado en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas.

La persona que porte armas blancas sin justificar su uso de acuerdo a su actividad, laboral, profesional, comercial o económica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 478.- Registros.- Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.
2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas

capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.

3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 686.- Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico.

## TÍTULO II

### REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

**Artículo 6.-** Elimínese el número 12 del artículo 23 de Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**Artículo 7.-** Eliminar la Disposición General\* Novena de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Única. Estructúrese la numeración a partir del artículo 363 del Código Orgánico Integral Penal, así como la numeración dentro del artículo 23 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.- Refórmese las normas primarias y secundarias de acuerdo a la presente reforma. Reformar el Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en lo pertinente a la presente reforma, en un plazo de noventa (90) días.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.- Deróguese todas las disposiciones primarias, secundarias, generales y especiales contrarias a la presente reforma al momento de la publicación de la presente reforma. Derogar la RESOLUCIÓN No. 001CONSEPCD2015 14 de septiembre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS - POR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Proponente de la iniciativa legislativa: JESSICA CAROLINA CASTILLO CÁRDENAS

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Movilidad humana

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Integral Penal

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos

- Objetivo 10, Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

- MINISTERIO DE GOBIERNO

- Función Judicial

- CONSEJO DE LA JUDICATURA

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

Memorando Nro. AN-PR-2022-0050-M

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos normativos-por la Seguridad

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS-POR LA SEGURIDAD”**, de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas, presentado a través del Oficio No. 273-2021-JCC-AN de 25 de enero de 2022, ingresado con número de trámite 414683 a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 414683

Anexos:  
- OFICIO: 1 FOJA ANEXO: 25 FS

JA/ás

Oficio N°273-2021-JCC-AN  
Quito, 25 de enero de 2022

No. de trámite:

414683

Fecha recepción: 2022-01-25 09:03

No. de referencia:

273-2021-JCC-AN

Fecha documento: 2022-01-25

Remitente:

Jessica Carolina Castillo Cárdenas

[jessica.castillo@asambleanacional.gob.ec](mailto:jessica.castillo@asambleanacional.gob.ec)

Revise el estado de su documento  
con el usuario 1726848433 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 pág*

*Anexo: 23 pág*

Señora Doctora  
Guadalupe Llori  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente, en mi calidad de asambleísta electa por la Provincia de Pichincha y según lo dispuesto en el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar ante Usted, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA"**

Adjunto al presente las firmas de respaldo correspondientes, así como la ficha ODS y el Proyecto de Ley Reformativa referido.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Jessica Castillo Cárdenas  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS POR LA SEGURIDAD CIUDADANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos meses, las y los ecuatorianos hemos sido testigos de la crisis de seguridad ciudadana que estamos atravesando. Día a día la situación es más compleja, al punto de desarrollar nuestras actividades cotidianas con temor e incertidumbre al no saber si volveremos sanos y salvos a casa.

El Gobierno y la Policía Nacional, señalan como la posible causa de la crisis de seguridad en el país al narcotráfico.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Crimen Organizado ha manifestado que el principal indicador de la violencia e inseguridad en un país, son las muertes violentas. Internacionalmente, éstas se calculan con base en una tasa por cada 100.000 habitantes. En el año 2016, la tasa de homicidios en Ecuador era de 5,81 por cada cien mil (100 000) habitantes, al cierre del año 2021 la tasa de homicios fue de 13,13.

Existen tres factores principales que ponen en evidencia la crisis de seguridad que atraviesa el Ecuador. Indudablemente en primer lugar están las muertes violentas, seguidas por el posible narcotráfico instaurado en el país y finalmente, la grave e incontrolable crisis carcelaria.

Por mandato constitucional la seguridad ciudadana es responsabilidad de la Policía Nacional. Sin embargo, dentro de un marco de legalidad las actuaciones policiales se ven limitadas y a la hora de proceder en defensa de la ciudadanía, se encuentran en la terrible situación de poder ser sancionados por lo establecido en las leyes vigentes, pese a desempeñar sus funciones policiales y profesionales.

En la actualidad, la delincuencia se encuentra dotada de armas de fuego y armas blancas, las cuales son utilizadas no solo para apropiarse de los bienes de las y los ciudadanos que día a día trabajan para poder cubrir sus necesidades, sino para arrebatarles la vida. Y en la actualidad, las y los servidores policiales se encuentran de manos cruzadas al no poder hacer requisas de armas blancas porque el Código Integral Penal no lo establece.

La tabla que fija las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal, ha servido de excusa para el microtráfico que se ha apoderado de los lugares menos favorecidos del país, y hoy en día las niñas, niños y jóvenes no solo están consumiendo drogas, sino que su mayor sueño es ser parte de las grandes élites del mundo del narcotráfico.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 8, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que la Carta Magna en el artículo 66 numerales 1 y 3 literales a) y b), disponen el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que la Norma Suprema en su artículo 147 el numeral 16 establece entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y

policial”; y de conformidad con el numeral 17 es una obligación del primer mandatario velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que la Carta Magna en su artículo 163, señala: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, manifiesta: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que el artículo 3, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

En ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República en su artículo 120 número 6, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9 número 6:

**EXPIDE:**

La siguiente Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos normativos por la Seguridad Ciudadana:

**1. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, cuando cumpla con uno, con algunos o en conjunto con los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones.

Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

**Artículo 3.-** Agréguese el presente artículo, luego del artículo 362 del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo xxx.- Porte de armas blancas.- El porte de armas blancas consiste en llevar consigo o a su alcance un arma constituida por una hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante o punzante.

La persona que porte armas blancas sin justificar su uso de acuerdo a su actividad, laboral, comercial o económica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo. 686.- Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico.

## 2. LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 23 de Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por el siguiente:

Artículo. 23.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica de Drogas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejercer la asesoría, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación respecto de la aplicación y ejecución de las políticas públicas emitidas por el Comité Interinstitucional;
- 2.- Cumplir con los acuerdos, resoluciones, normativas, y demás decisiones que el Comité Interinstitucional o su Presidenta o Presidente adopten con relación a la Secretaría Técnica de Drogas.

- 3.- Regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- 4.- Establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la presente Ley y que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;
- 5.- Calificar y autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento a esta Ley, a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera manejar algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que constan en el anexo de la presente Ley, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica.
- 6.- Fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- 7.- Denunciar ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, el presunto cometimiento de delitos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- 8.- Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley;
- 9.- Donar a entidades del sector público, precursores químicos o sustancias químicas específicas, que se encuentren depositadas o comisadas en la Secretaría Técnica de Drogas, por efectos de regulación y control, exclusivamente para fines de investigación científica, adiestramiento, medicinal e industrial;

10.- Requerir información relacionada con el fenómeno socio económico de las drogas, a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información con evidencia científica, para la formulación de las políticas públicas en la materia;

11.- Impulsar iniciativas de carácter internacional para la prevención y atención integral del uso y consumo de drogas, así como para la homologación de políticas públicas, el intercambio de información referente a programas de investigación y estudio del fenómeno socio económico de las drogas;

~~12.- Emitir, previo pedido y aprobación del Comité Interinstitucional, la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o preparados que las contengan, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda del capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal, sobre delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en las escalas mínima, mediana, alta y gran escala;~~

12.- Determinar y sancionar las faltas administrativas con sujeción a lo previsto en esta Ley;

13.- Expedir la normativa e instructivos necesarios para la aplicación de esta Ley; y,

14.- Otras que se determinen en la Ley.

**Artículo 6.-** Derogar la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización:

~~La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.~~

**Artículo 7.-** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Primera.- Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en lo pertinente a la presente reforma, en un plazo de noventa (90) días.

**Artículo 8.-** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Segunda.- Al momento de la publicación de la presente reforma, elimínese la RESOLUCIÓN No. 001CONSEPCD2015 14 de septiembre de 2015.

**Artículo 9.-** Incorpórese la siguiente Disposición Derogatoria:

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Deróguese todas las disposiciones generales y especiales contrarias a la presente reforma.

**Artículo 10.-** Incorpórese la siguiente Disposición Reformatoria:

Única. Cámbiese la numeración del Código Orgánico Integral Penal, a partir de la inclusión del artículo siguiente al artículo 362.

**Artículo 11.-** Incorpórese la siguiente Disposición Final:

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA  
Proponente de la iniciativa legislativa: JESSICA CAROLINA CASTILLO CÁRDENAS

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Movilidad humana  
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Código Orgánico Integral Penal

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos  
- Objetivo 10, Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado  
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Ejecutiva  
- MINISTERIO DE GOBIERNO  
- Función Judicial  
- CONSEJO DE LA JUDICATURA  
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO

Oficio No. 003-JFFA-AN-2022

Quito, 24 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN FERNANDO  
FLORES ARROYO**

**Asambleísta Juan Fernando Flores**

**Asambleísta por América Latina, El Caribe y África**



Quito, D.M. 24 de enero de 2022  
Oficio No. 005-GCZA-AN-2022

Abogada  
Guadalupe Llori  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad. -

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA”** de iniciativa de la Asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**GRUBER CESARIO  
ZAMBRANO AZUA**

Gruber Zambrano Azua  
**ASAMBLEÍSTA POR SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Oficio N°

Quito, 20 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**RAFAEL LUCERO SISA**

Sr. Rafael Lucero

**ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO**

Oficio N° AN-CCSJ-2022-0002-D

Quito, 20 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO JOSE  
CHIMBO CHIMBO**

Segundo José Chimbo Chimbo

**ASAMBLEÍSTA POR BOLÍVAR**

Quito, 24 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA" de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
DARWIN STALIN  
PEREIRA CHAMBA

Ab. Darwin Pereira Ch.

**ASAMBLEÍSTA POR EL ORO**

Oficio N° AN-PDN-2022-010-EXT

Quito, 20 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
ROSA  
ELIZABETH  
CERDA CERDA

Rosa Elizabeth Cerda Cerda

**ASAMBLEÍSTA POR NAPO**

Oficio Nro.A.N.-0006-2022

Quito, 20 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NÓRMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR PATRICIO  
QUEZADA PATIÑO**

Dr. Edgar Patricio Quezada Patiño

**ASAMBLEÍSTA POR ASAMBLEÍSTA**

Oficio N° 015

Quito, 20 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRA SOFIA  
SANCHEZ  
URGILES**

MGS. SOFÍA SÁNCHEZ URGILES

**ASAMBLEÍSTA POR AZUAY**

Quito, 20 de enero de 2022  
Oficio N° 456-RVC-AN-2022

Abogada  
Guadalupe Llori Abarca  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
RICARDO XAVIER  
VANEGAS CORTAZAR

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL**

Oficio N° 101 -VOLC-2022

Quito, 20 de enero de 2022

Abogada

Guadalupe Llori

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**LIGIA DEL  
CONSUELO VEGA  
OLMEDO**

Mgs. Consuelo Vega Olmedo

**ASAMBLEÍSTA POR MORONA SANTIAGO**



Quito, D.M., enero 24 de 2022  
Oficio N.º 085-EJR-AP-AN

Abogada  
Guadalupe Llori  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA”, de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
WASHINGTON ELIAS  
JACHERO ROBALINO

Ing. Elías Jachero Robalino  
**ASAMBLEÍSTA PROV. DE PASTAZA**

Memorando Nro. AN-YYCO-2022-0010-M

Quito, D.M., 24 de enero de 2022

**PARA:** Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Firma de respaldo

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Cristian Omar Yucailla Yucailla  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sra. Jessica Carolina Castillo Cárdenas  
**Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN OMAR  
YUCAILLA  
YUCAILLA**



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



(593) 2399 - 1000

Memorando Nro. AN-LRLJ-2022-0008-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

**PARA:** Sra. Jessica Carolina Castillo Cárdenas  
Asambleísta

**ASUNTO:** Apoyo al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS  
NORMATIVOS â POR LA SEGURIDAD CIUDADANA"

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA".

El presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN JOSE  
LARA  
RIVADENEIRA**



Memorando Nro. AN-LAEG-2022-0002-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

**PARA:** Sra. Jessica Carolina Castillo Cárdenas  
Asambleísta

**ASUNTO:** Firma de apoyo

De mi consideración:

Con un atento saludo y en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Orellana y Presidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto la voluntad de apoyar con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA”** de iniciativa del asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
Secretario General



Firmado electrónicamente por:  
**ESPERANZA  
GUADALUPE LLORI  
ABARCA**



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



(593) 2399 - 1000

Memorando Nro. AN-AVJE-2022-0009-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

**PARA:** Sra. Jessica Carolina Castillo Cárdenas  
Asambleísta

**ASUNTO:** FIRMA DE APOYO

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS – POR LA SEGURIDAD CIUDADANA” de iniciativa de la asambleísta Jessica Castillo Cárdenas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Joel Eduardo Abad Verdugo  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
JOEL EDUARDO  
ABAD VERDUGO

